Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Reorganización Ley 1116 de 2006
Rad. 68001-31-03-004-2019-00385-00

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. A efectos de verificar el trámite que se ha surtido en el presente asunto, se tiene en cuenta el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto admisorio como pasa a enunciarse y la constancia secretarial[1].

1.1. NOTIFICACION DE LOS ACREEDORES RELACIONADOS EN LA SOLICITUD.

ACREEDOR	NOTIFICACION
DIAN	Se hace parte en el proceso e informa acreencia a través de apoderado (Folios 132 a 152 y PDF 13 a 14).
MUNICIPIO DE PUERTO PARRA	No se acreditó su notificación.
FINANCIERA COMULTRASAN	Se hace parte en el proceso a través de apoderado e informa acreencia (PDF 11 y 12)
ALMACEN VETERINARIO EL GANADERO	No se acreditó su notificación.
LUIS ROMAN GUERRERE AMARIA	No se acreditó su notificación
COMPAÑÍA TUYA FINANCIAMIENTO	No se acreditó su notificación.
BANCO DE OCCIDENTE	No se acreditó su notificación.
JOSE ELIBERTO PARRA DUARTE	No se acreditó su notificación.
AGROFACIL S.A.	No se acreditó su notificación.

1.1.1. Como puede observarse de la revisión de los documentos obrantes en el expediente a la fecha no se ha acreditado la notificación a todos los acreedores.

Por lo tanto, se le concede el término de ejecutoria para que acredite la notificación en debida forma a los acreedores atrás relacionados, conforme al auto admisorio. Contrólese el término.

1.1.2 FINANCIERA COMULTRASAN. Se reconoce personería como apoderado de la citada entidad al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, de acuerdo al poder y el reporte de remisión que obra en el PDF 11 y 12.

La solicitud de inclusión de acreencia que obra en los PDF 11 y 12, se incorpora y pone en conocimiento.

1.1.3 DIAN. Se reconoce personería como apoderado de la citada entidad al abogado EDUARDO SARMIENTO SUAREZ, de acuerdo al poder y el reporte de remisión que obra en el PDF 132 a 152 y PDF13 y 14.

La solicitud de inclusión de acreencia que obra en los PDF 13 y 14, se incorpora y pone en conocimiento.

[1] Consecutivo 23 C1

KVAC

1.2 OFICIOS

Se libraron los siguientes oficios, que fueron remitidos conforme se observa en el PDF 15, y de los mismos se obtuvieron algunas respuestas.

OFICIO LIBRADO	RESPUESTAS
AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARANCABERMEJA	PDF 9 y 10 INFORMA INFORMA QUE REALIZÓ LA INSCRIPCION SOBRE EL INMUEBLE 303-82486.
AL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL	DA RESPUESTA EN EL FOLIO 131 EL MINISTERIO DE SALUD, ENUNCIANDO QUE EL ASUNTO ES DE COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, A QUIENES LE CORRIERON TRASLADO
A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	DA RESPUESTA EN LOS FOLIOS 157 a 158 y EN LOS PDF 4 a 6, DONDE REPORTA LA INSCRIPCION DEL PROCESO DE REORGANIZACION.
A LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-.	DA RESPUESTA A TRAVÉS DE APODERADO E INFORMA EXISTENCIA DE OBLIGACIONES FISCALES (Folios 132 a 152).

1.4 RESPUESTAS DE JUZGADOS, OTROS ACREEDORES Y REMISION DE PROCESOS

No se encuentra acreditado el envío a todos los Despachos sin embargo, se han obtenido algunas respuestas, así mismo atendiendo a la constancia secretarial que obran en el consecutivo 23 se encontró que el memorial proveniente del Juzgado 8 Civil del Circuito de esta ciudad reposa en el folio 159 y 160 del presente proceso:

1.4.1 RESPUESTAS DE JUZGADOS
Se recibió respuesta negativa de los siguientes Despachos Judiciales:

- JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO (Folios 159 y 160).
- JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 7 y 8)

1.4.2. Se recibió respuesta positiva de los siguientes Despachos Judiciales:

- JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (PDF 15, RADICADO: 2020-00073 (C2 expediente remitido por competencia a dicho Despacho), quien remitió copia digital del proceso ejecutivo-*consecutivo 1 a 3 C2*-.

Sin embargo, y como quiera que el citado expediente inició después de haberse admitido la presente reorganización entendiendo que no cumple entonces con lo dispuesto en el numeral 11.1 del auto admisorio de la reorganización de fecha 27 de noviembre de 2020, esto es, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordena devolver el mismo al Juzgado 1 Civil del Circuito de Barrancabermeja.

Por secretaria elabórese el oficio remisorio y envíese dejando las constancias de rigor.

1.5 ACTUALIZACIÓN DEL (I) PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, Y (II) DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

La parte interesada allegó el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y el INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS (Folios 153 a 156).

Teniendo en cuenta los consecutivos 16 a 17, y 24 y 25 se dispone informar al apoderado de la acreedora Financiera Comultrasan que como quiera que aún restan por realizar varios trámites que deben acreditarse previamente no se puede acceder a correr traslado al PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.

De igual forma tampoco se accede a la solicitud de remover el promotor presentada por el abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ en el consecutivo 20 como quiera que la misma se peticionó por la demora en el cumplimiento de las ordenes dadas, sin embargo, se le informa al peticionario que en los folios 153 a 156 reposa la respuesta del deudor/promotor.

A las solicitudes de envío del link que reposan en los PDF 18 y 19, se ordena estarse a lo dispuesto en el PDF 22.

2. Conforme se ha indicado en los numerales anteriores, para continuar con el trámite indicado en el auto admisorio, deberá el solicitante cumplir con los requerimientos realizados en párrafos anteriores y en el auto admisorio.

Para lo anterior, se le concede el término de 30 días para que acredite lo ordenado en dicho auto so pena de dar aplicación a lo contenido en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e43d4f3aa62e7112a4785aa9b4f9e99d1d773b9726701dd25905542965ac22d**
Documento generado en 22/04/2022 03:25:11 PM

KVAC

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica